



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, abril veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 136

Ejecutivo Hipotecario 25-817-40-89-001-2022-00110-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y que resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero garantizada con hipoteca, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 468 y s.s. del C.G.P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

Librar Mandamiento de pago *Ejecutivo para la efectividad de la garantía hipotecaria de MENOR CUANTÍA* a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de DANIEL ROJAS CARO por las siguientes sumas de dinero:

1. **PAGARE No. 05700007100856852**

- 1.1 Por la suma de \$ 49.526.586,13 por concepto del saldo insoluto del capital, contenido en el pagaré anexo a la demanda.
- 1.2 Por los intereses moratorios sobre capital insoluto señalado en el numeral 1.1., a la tasa del 20,76% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.
- 1.3 Por la suma de \$ 9.677.322,74 por concepto de capital de 11 cuotas en mora, discriminadas así:

FECHA DE EXIBIBILIDAD	VALOR CUOTA
2/04/21	\$ 833.015,43
2/05/21	\$ 842.062,40
2/06/21	\$ 851.207,63
2/07/21	\$ 860.452,18
2/08/21	\$ 869.797,12
2/09/21	\$ 879.243,56
2/10/21	\$ 888.792,60
2/11/21	\$ 898.445,34
2/12/21	\$ 908.202,91
2/01/22	\$ 918.066,45
2/02/22	\$ 928.037,12
TOTAL	\$ 9.677.322,74

- 1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora señalado en el numeral 1.3., a la tasa del 20,76 % efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.
- 1.5. Por la suma de \$ 6.346.175,88 por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital de las cuotas en mora señaladas en el numeral 1.3., discriminados así:

FECHA DE EXIBIBILIDAD	INTERES DE PLAZO
2/04/21	\$ 430.484,19
2/05/21	\$ 633.937,50
2/06/21	\$ 624.792,26
2/07/21	\$ 615.547,73
2/08/21	\$ 606.202,76
2/09/21	\$ 596.756,34
2/10/21	\$ 587.207,31
2/11/21	\$ 577.554,58
2/12/21	\$ 567.797,01
2/01/22	\$ 557.933,47
2/02/22	\$ 547.962,73
TOTAL	\$ 6.346.175,88

2. **Decretar el embargo del inmueble dado en garantía hipotecaria** identificado con la matrícula inmobiliaria No. 176-187460 de propiedad de la parte demandada **DANIEL ROJAS CARO**. *Oficiese* a la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente para que se inscriba el embargo, poniendo de presente la prelación establecida en el Nral. 2 y 6 del Art. 468 del C.G.P. Registrada la medida se resolverá lo pertinente al secuestro.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 y 301 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

RECONOCER a la profesional del derecho **JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
 Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 011 de ABRIL 26 de 2022, a las 8:00 a. m. Secretaria,

SIN FIRMA DEC 806/20
 YENNY MARCELA LEON MESA